JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00974-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía ARMANDO ARIAS PULIDO contra JUAN GUILLERMO LONDOÑO RODRIGUEZ, RAUL ERNESTO ROLDAN ZALAMEA Y JUAN CARLOS ESPINOSA FIERRO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memo rial el titulo valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE

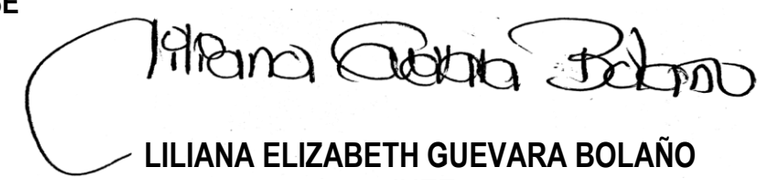

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1º de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00978-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 01 de diciembre de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 01 de diciembre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1º de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01002-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados correctamente.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE

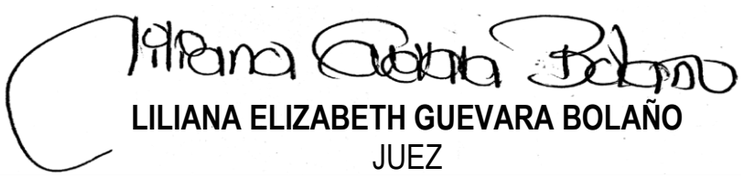

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1º de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01004-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 18 de enero de 2021 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 18 de enero de 2021, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1º de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01032-00

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de tres (03) días al demandante de la contestación de la demanda, en los términos del artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

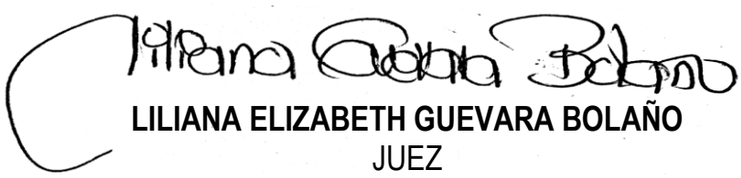

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1º de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01042-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE

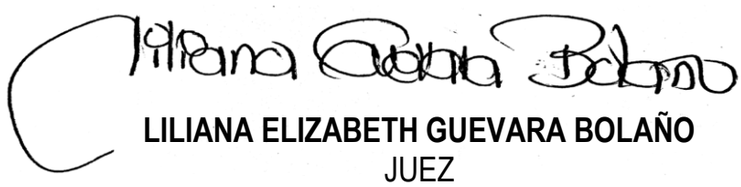

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1° de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01042-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020 se ordena el emplazamiento de los demandados MANUEL HUMBERTO ROSAS MARTINEZ en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE

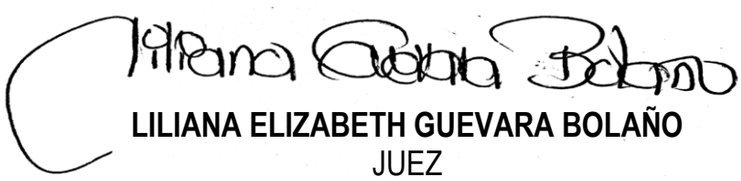

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1º de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01049-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 07 de diciembre de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 07 de diciembre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1º de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01051-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 07 de diciembre de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 07 de diciembre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

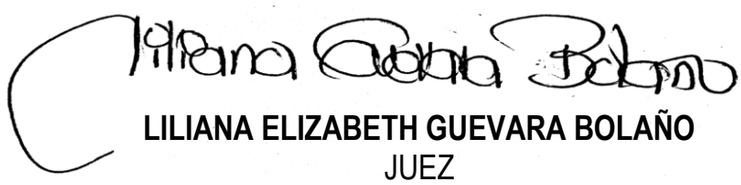

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1º de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01054-00

En atención al escrito que antecede, se ordena que por secretaria realice informe de títulos previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

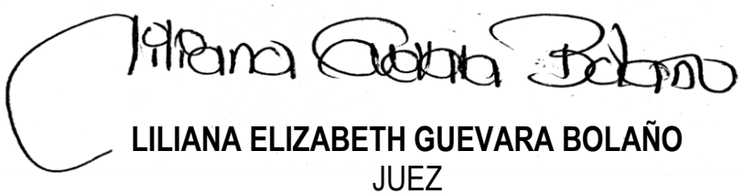

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1º de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01054-00

En atencion al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificacion en la direcccion fisica fue negativa, se tiene la nueva direccion electronica aportada en el escrito, a efectos de que allí se surta las notificaciones de la orden de apremio a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

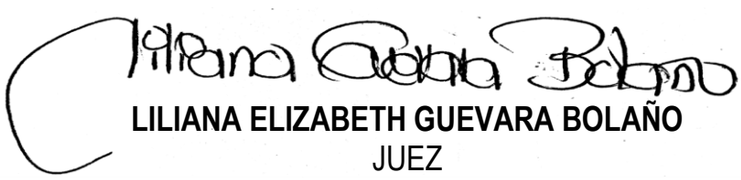

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1° de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01061-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de ALUMINIOS ARQUITECTONICOS DE COLOMBIA S.A.S.. EN REORGANIZACION – ALUMINARK S.A.S. contra GLASSTEMCO S.A.S. en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

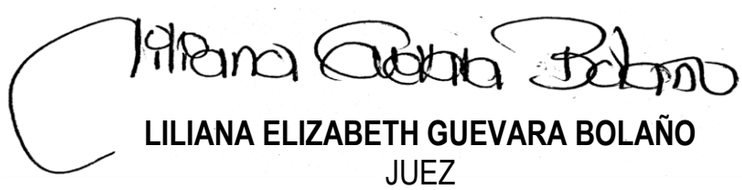

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1° de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01061-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE

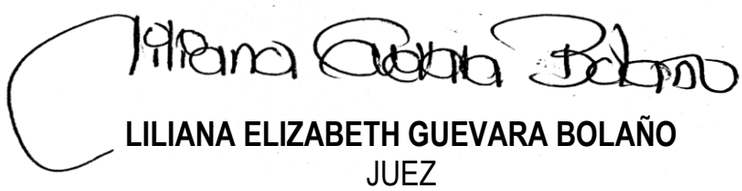

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1º de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01063-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 26 de abril de 2021 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 26 de abril de 2021, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1º de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01070-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 15 de diciembre de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 15 de diciembre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1º de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01094-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía GEOTECH contra PATROCINIO SANCHEZ SAAVEDRA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memo rial el titulo valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1º de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01157-00

En atención a la solicitud que antecede se aclara el numeral cuarto del auto de fecha 03 de octubre de 2022 en el sentido de indicar que el presente proceso es ejecutivo con título hipotecario por lo cual el pagaré y la escritura pública asiste como título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

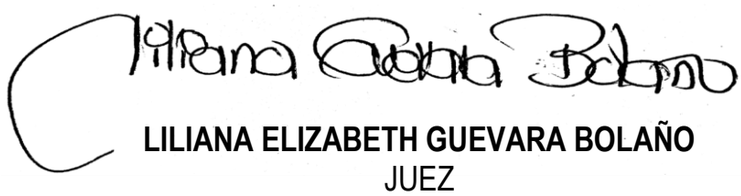

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1º de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-01164-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

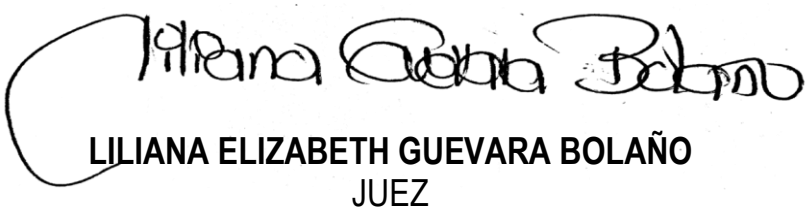

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01173-00

Por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 390 ss del C.G.P, se procederá a admitir la presente demanda, a la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P., se dará el trámite de un PROCESO VERBAL SUMARIO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de prescripción extintiva de obligación del crédito de libre inversión No. 0590034800034564 de **GENTIL RAMIREZ MENA** en contra **BANCO DAVIVIENDA y AECSA.**

SEGUNDO: Impartir a este proceso el trámite indicado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P., en lo pertinente.

TERCERO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto de acuerdo a los dispuesto en los artículos 290 al 292 y 301 en concordancia con el artículo 391 del C.G.P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Adviértasele que se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado de esta decisión a fin de que si lo estima pertinente, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dando contestación a la demanda y aportando los documentos que se encuentren en su poder.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. CAMILO DIAZ RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

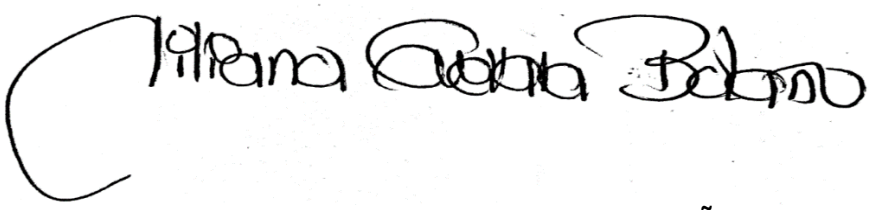

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 1100141890037-2020-01173-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por la parte demandante contra la providencia de fecha 15 de febrero de 2021 mediante el cual se rechaza la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a admitir la demanda toda vez no se pudo subsanar la falencia, pero se otorgó poder al abogado CAMILO DIAZ RODRIGUEZ para que representara a la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente pues el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5 inciso 1 y 2 establece que el poder se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento; y que el poder expresara la dirección de correo electrónica del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en consecuencia, se revoca la providencia atacada, y en su lugar se admite la demanda verbal de prescripción de crédito de libre inversión

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 15 de febrero de 2021, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

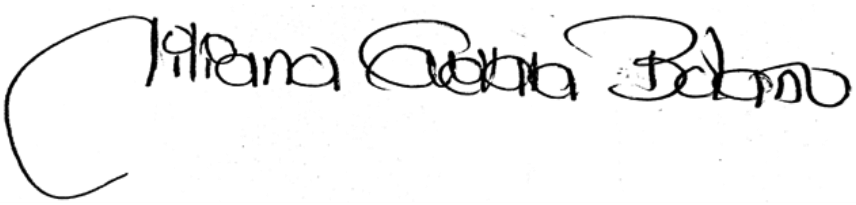

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01177-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **JOSE MIGUEL NIÑO SOLDANO,** fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico ifejosemiguel@gmail.com y tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **JOSE MIGUEL NIÑO SOLDANO** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $302.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01177-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

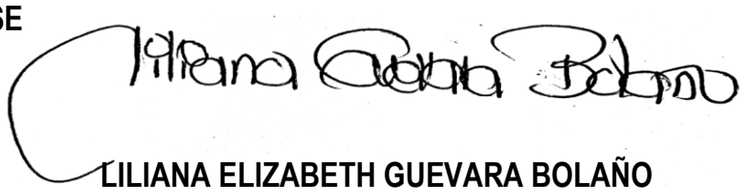

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01230-00

Por secretaria dese cumplimiento al auto de fecha 15 de diciembre de 2020 realizando el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

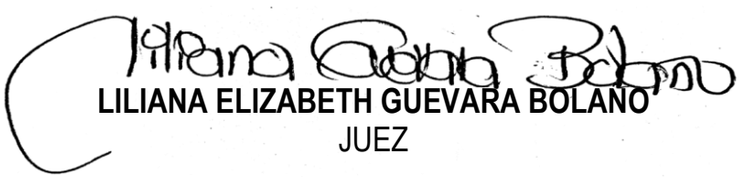

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01230-00

El Despacho reconoce al Doctor JUAN ESTEBAN BETANCOURT SANCHEZ como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el poder.

Por otro lado, de conformidad con la manifestación presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado Dispone: No suspender el presente proceso, ya que no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 161 numeral 2° del C. G. P.

Con respeto a la notificación del articulo 291 del C.G del P, deberá la parte actora aporta la certificación sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01240-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

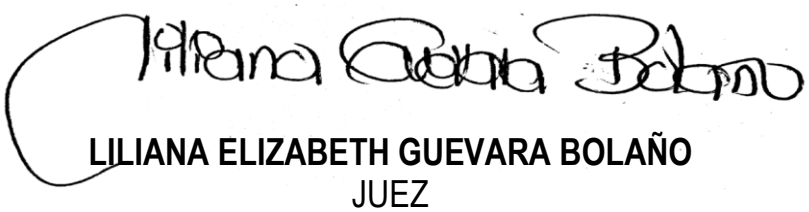

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01251-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

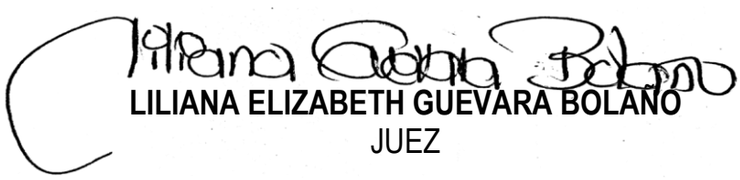

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01252-00

En atención a la notificación aportada del articulo 292 del C.G. del P, la misma no se tiene en cuenta ya que no realizo la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y no indica la dirección del despacho judicial.

Por lo que, a fin de evitar cualquier tipo de nulidad, se requiere para que notifique nuevamente el artículo 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

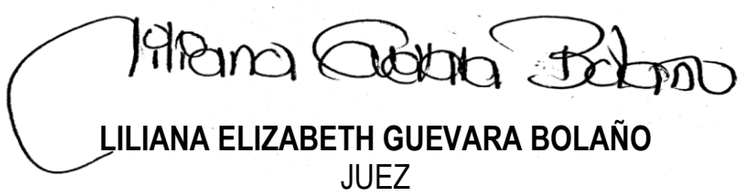

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01319-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021) so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

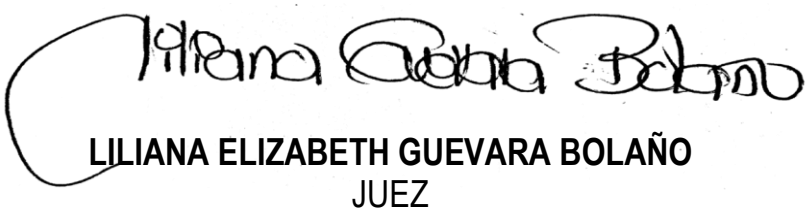

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01408-00

Cumplido el término pactado por las partes, y de conformidad con el artículo 163 del C. G. P., el Despacho reanuda la presente actuación.

Se requiere a la parte demandante, para que manifieste si la parte demandada cumplió con el acuerdo de pago, lo anterior para seguir adelante con el proceso.

NOTIFÍQUESE

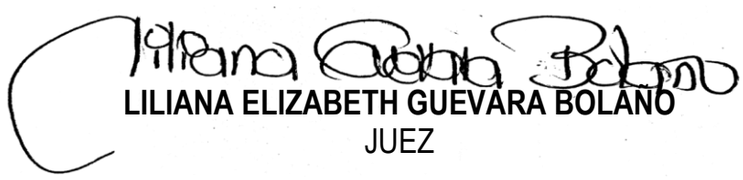

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00755-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

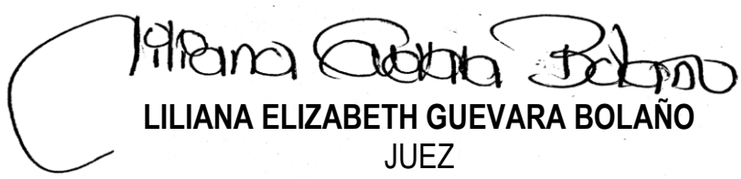

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1º de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00755-00

En atención al escrito que antecede, se ordena que por secretaria realice informe de títulos previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

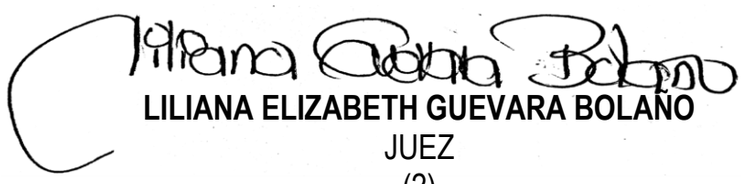

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1º de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01600-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

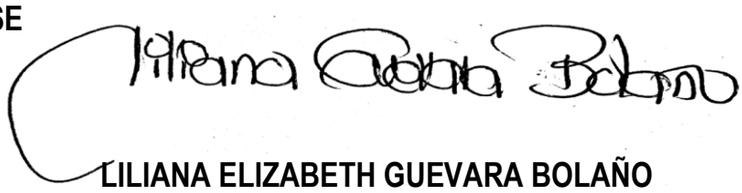

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 1 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2021-01600-00

Se tiene en cuenta la notificación del artículo 291 del C.G del P al demandado William Fernando Peña Forero a la dirección física Carrera 145 # 142F-60 Interior 160

NOTIFÍQUESE

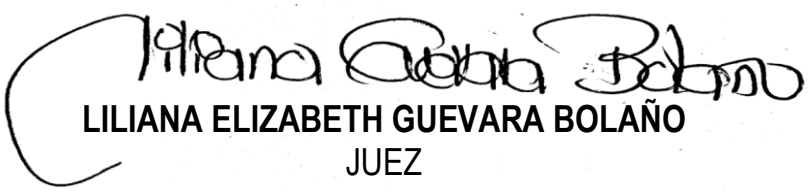

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01001-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

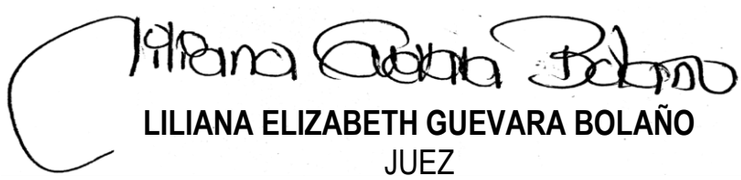

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1º de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01001-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

$	25.027.843.00	CAPITAL
$	6.749.431.11	INTERESES DE MORA
$	31.777.274.11	TOTAL.

NOTIFÍQUESE

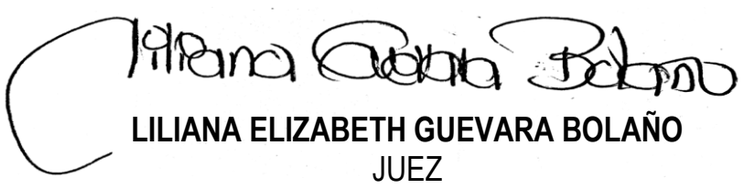

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1º de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01379-00

Una vez trascurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte no allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenara la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE

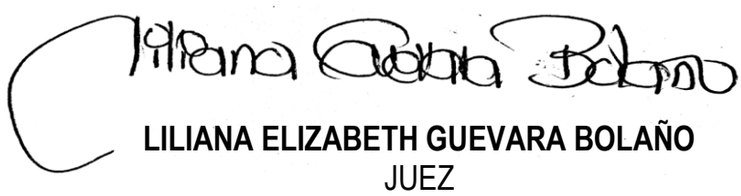

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1º de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01030-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

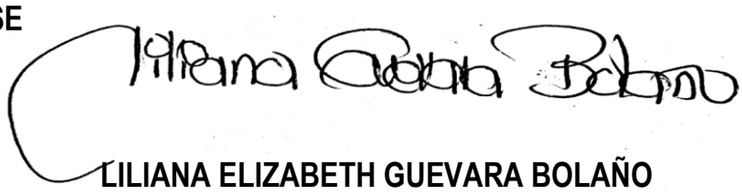

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 1 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00077-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **DUMAR UBALDO MORALES,** fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico dumar.morales@correo.policia.gov.co y tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **SAMUEL ANDRES MEDINA CLEVES** en contra de **DUMAR UBALDO MORALES** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $90.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

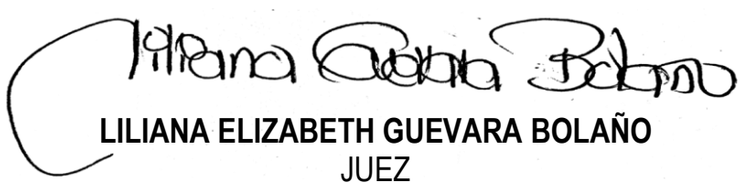

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00906-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta la sociedad Operation Legal Latam S.A.S y los Drs. Karen Vanessa Parra Diaz, y Camila Alejandra Salguero Alfonso como apoderadas de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

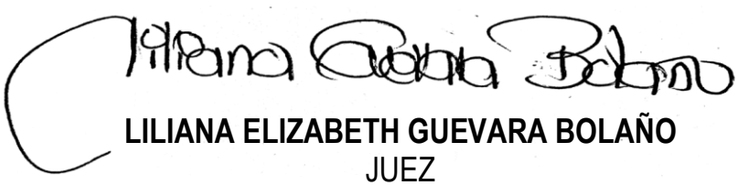

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0119

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA